

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué Tolima, noviembre cuatro (4) de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: Acción de Tutela instaurada por JORGE GODOY TRUJILLO contra LA ALCALDÍA DE IBAGUÉ, LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE IBAGUÉ Y LA INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA DE IBAGUÉ.

RADICACIÓN No. 73-001-40-03-001-2020-00334-01.-

SEGUNDA INSTANCIA.

Habiéndose recibido la acción de tutela de la referencia en impugnación contra el fallo de primera instancia, encuentra el Despacho la necesidad de proferir el presente auto, para lo cual se,

CONSIDERA:

Del estudio previo realizado a la actuación se encuentra que la acción de tutela se dirigió contra LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ, - SECRETARÍA DE GOBIERNO – DIRECCIÓN DE JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y LA INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA DE IBAGUÉ, en razón a la comisión que les fuera realizada por el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE IBAGUÉ, dentro del proceso Verbal de Restitución adelantado por MYRIAM SOBEIDA VELANDIA QUIÑONES contra JORGE ARTURO CAICEDO SANCHEZ Y JAIME ENRIQUE GOMEZ NARANJO, radicación número 73-001-41-89-003-2016-00861-00.

De lo anteriormente expuesto, se tiene entonces que como lo pretendido es que no se adelante diligencia de entrega ordenada dentro del trámite del mencionado proceso, las partes vinculadas al mismo y el Despacho Judicial de conocimiento pueden verse afectados con la decisión que se llegue a tomar, luego entonces se imponía su vinculación como accionados.

Frente al tema de la vinculación de terceros a las acciones de tutela, la Honorable Corte Constitucional en Auto 165 de julio 21 de 2011, expresó lo siguiente:

“...[E]l juez debe examinar la solicitud de tutela a fin de determinar si existen personas con interés en lo que se vaya a decidir, qué interés, en concreto, les asiste y cuáles son esas personas a fin de enterarlas de la iniciación del trámite, ya que, en virtud de su legítimo interés, también ellas tienen derecho a ‘ejercer todas las garantías del debido proceso y sobre todo el derecho de defensa que es uno de sus principios rectores y merced al cual pueden allegar las pruebas que consideren pertinentes y controvertir las que se presenten en su contra, dentro de los momentos y términos procesales que, de acuerdo con las formas propias de cada juicio, se hayan establecido en el pertinente ordenamiento procesal...”

De igual manera, la Alta Corporación en Auto 025 A de febrero 13 de 2012, expresó:

“...La falta de vinculación de ese tercero con interés legítimo en la actuación adelantada, surge entonces como una irregularidad procesal que acarrea la nulidad de lo actuado, pues con tal omisión, se desconocieron abiertamente sus derechos al debido proceso y a la defensa, al no haberle permitido intervenir en el proceso, a objeto de aducir las posibles razones fácticas y jurídicas que obran en su favor e impugnar las decisiones adoptadas...”

Corolario de lo anteriormente expuesto, se tiene que en el presente evento, en razón a que la diligencia que se pretende evitar fue ordenada al interior de un trámite procesal, se imponía la vinculación tanto de las partes vinculadas al proceso, como del Despacho Judicial que dispuso dicha comisión y como en el trámite de primera instancia no se procedió así, se impone la declaratoria de nulidad de la actuación adelantada.

En consecuencia, se decretará la nulidad de lo actuado en primera instancia, ordenando se reponga la actuación declarada nula, disponiendo vincular como accionados a las personas antes mencionadas, advirtiendo que las contestaciones recibidas, se tienen como válidas.

DECISIÓN.-

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Jueza Sexto Civil del Circuito de Ibagué Tolima,

RESUELVE:

Primero.- DECRETAR la nulidad de la totalidad de lo actuado en primera instancia dentro de la Acción de Tutela instaurada por JORGE GODOY TRUJILLO contra LA ALCALDÍA DE IBAGUÉ, LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE IBAGUÉ Y LA INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA DE IBAGUÉ, por los motivos previamente expuestos en la parte considerativa de la presente providencia.

Segundo.- ORDENAR que por parte del Juzgado de primera instancia se reponga la actuación declarada nula, admitiendo la tutela contra LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ, -SECRETARÍA DE GOBIERNO - DIRECCIÓN DE JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y LA INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA DE IBAGUÉ pero disponiendo igualmente la vinculación como accionados del JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE IBAGUÉ como juez que dispuso la comisión y de los señores MYRIAM SOBEIDA VELANDIA QUIÑONES, JORGE ARTURO CAICEDO SANCHEZ Y JAIME ENRIQUE GOMEZ NARANJO como partes dentro del proceso donde se dispuso la comisión.

Tercero.- ORDENAR la remisión del expediente al juzgado de primera instancia para que le dé cumplimiento a lo ordenado en la presente providencia.

Cuarto.- NOTIFIQUESE a las partes iniciales y al juzgado de primera instancia la presente providencia, por el medio más idóneo.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,



LUZ MARINA DÍAZ PARRA